Haréis que el Penitente se ponga á vuestro lado, de tál suerte, que ni le miréis á la cara, (12) ni os hable derechamente á la oreja, sino á un lado de ella.

Cap. III. de las preguntas que se deben hacer al Penitente antes de que se acuse.

PUesto el Penitente á vuestros pies es necesario ante todas cosas preguntarle de su estado y condicion, es á saber si es

(12) *Especialmente debe evitar el Confesor vér á la cara á los Penitentes del otro sexó, assi porque estos lleguen con menos rubor y se confiesen con mas libertad, como por el peligro del propio Confesor. No sé, que en alguno otro sea mas necesario el consejo que dá el Espiritu Santo al cap 9. del Eclesiastico*: Virginem, *dice*, ne conspicias, ne fortè scandalizeris in decore illius::: Averte faciem tuam á muliere compta, & ne circumspicias mulierem alienam. Propter speciem mulieris multi perierunt, & ex hoc concupiscentia quasi ignis exardescit. *Aún con todo esse recato habrán menester muchas veces la gracia del Señor, para la seguridad*

es casado (13) ó soltero ó Eclesiastico ó Religioso: si Abogado ó Procurador, ó Artifice ó Labrador; porque se há de proceder variamente con él segun su vocacion.

Será necesario despues de esso preguntarle si viene con intencion de confesar bien todas sus culpas sin callar á sabien-

N das

de su conciencia. Yo (si soy capáz de dár consejo) aconsejaria á los Confesores, que en quanto sea posible hagan particular estudio de no conocer á los Penitentes.

(13) *Juzgo que este consejo se debe practicar respecto de las Mugeres en los mismos terminos en que lo dá el Santo Autor; porque la experiencia enseña, que no conviene preguntarles especialmente en el preambulo de la confession, si son Doncellas ó no; sino solamente si están ó no ligadas con el vinculo del Matrimonio; porque para la confession esso basta, y lo otro las expone á mentir por rubor. En el decurso de élla podrá el Confesor dicernir facilmente si intervino algun pecado de estupro en los actos de luxuria de que se acusare la Penitente, aún quando fuesse necesario informarse de esta circunstancia. Fuera de que no es cierto, que el Penitente esté obligado á confesarla, no siendo violenta la defloracion, ni naciendo de élla*

das alguna, y de hacer todo lo que se le ordenare para su salvacion. (14) Si no llega con esse ánimo, es preciso disponerlo, si se puede hacer, antes de pasar adelante; y si no se puede, se debe despachar despues de haverle advertido el peligro y miserable estado en que se halla.

Cap.

obligacion de restitucion, lo que solamente puede verificarse en el estuprante, pues hay muchos y graves Autores que defienden esta opinion, como refiere Concina Besombes Turneli y otros que son de la contraria; y no obstante confiesa el ultimo, que esta es muy dura y dificil en la practica por las razones que pueden vérse assi en él como en el citado Besombes. Sobre todo atienda el Confesor á practicar siempre en este y otros casos lo que le dictáre la prudencia y hallare mas conveniente al bien del Penitente y á la seguridad de su conciencia, siguiendo el consejo de dos grandes Doctores S. Augustin y Santo Thomás: faciat unusquisque, *dicen*, quod secundùm fidem suam piè credit esse faciendum. (3. p. q 80. a. 10. ad 3.)

(14) *Además de estas preguntas se les debe hacer otra sobre el tiempo que há que no se confiesan; porque importa mucho para el juycio que debe formar el Confesor de la*

Cap. IV. de lo que debe acusarse el Penitente.

ES un abuso intolerable el no acusarse los pecadores de culpa alguna sin ser preguntados sobre ella. Es menester enseñarles á que se acusen primeramente por sí mismos en quanto puedan, y despues ayudarles y socorrerles con preguntas. No basta que el Penitente se acuse solamente del género de sus pecados: v. g. de ser homicida luxurioso y ladron; sino tambien es necesario que diga la especie, como si fué homicida de su Padre ó de su Madre; porque essa es una especie de homicidio distinta de los demás y se llama parricidio: si executó el homicidio en la Iglesia; porque esse es sacrilegio: si dió muerte á algun Eclesiastico; porque essa es especie de parricidio espiritual y tiene anexa excomu-

 nion.

conciencia del Penitente; pero no apruebo generalmente el que al principio se les pregunte si hán cumplido la penitencia que se les impuso en la confession antecedente; porque algunos Penitentes sienten especial rubor en declarar essa omision desde el principio.

nion. Lo mismo digo en el pecado de luxuria; porque si violó á alguna Doncella fué estupro; si conoció á casada fué adulterio, y assi de otros pecados.

Ni basta saber la especie del pecado: es menester preguntar tambien su número, para que el Penitente diga quantas veces há cometido tal pecado: y si no las puede decir á punto fixo, diga segun se acuerda el número á poco más ó menos: y si aún esso no pudiere, diga á lo menos quanto tiempo perseveró en el pecado, y si se entregó del todo á él; porque hay mucha diferencia entre el que há blasfemado una sola vez y el que há blasfemado cien veces, ó há tenido costumbre de blasfemar.

Además de esso se debe exâminar al Penitente sobre la diversidad de grados que tiene la culpa. Pongo por egemplo hay grande diferencia entre encolerizarse injuriar herir con el puño ó con un palo ó con la espada, que son diversos grados del pecado de Ira.

Mas vá mucho de la vista impura á los tocamientos deshonestos, y de estos á la copula carnal, que son diversos grados de un mismo pecado: aunque es verdad que quien confiesa una accion pecaminosa no

no está obligado á explicar las otras que se requieren necesariamente para su egecucion. Y assi el que se acusa de haver violado á una Doncella no está obligado á decir los osculos y tactos que tuvo en essa ocasion; porque todo esso se entiende bastantemente sin que se diga, y la acusacion de essas cosas está comprehendida en la confesion de la accion finál del pecado.

Lo mismo digo de los pecados cuya malicia se puede doblar y multiplicar en una sola accion: Pongo por egemplo, el que roba un escudo hace un pecado: el que roba dos hace tambien un pecado y de la misma especie: no obstante la malicia de este segundo pecado es doble respecto de la del primero. Del mismo modo con un mal egemplo de la misma especie se puede escandalizar á treinta ó quarenta, y sin embargo no hay proporcion entre uno y otro pecado. Por tanto es necesario individualizar, quanto buenamente se pueda, la cantidad que se há robado, el numero de personas á quienes se há escandalizado con una sola accion, y assi consecutivamente de otros pecados cuya malicia se aumenta ó se disminuye segun la cantidad del objeto ó de la materia.

Es preciso pasar aún más adelante y

y examinar al Penitente sobre los deseos y determinaciones puramente interiores, como si há deseado ó querido executar alguna venganza alguna deshonestidad ó cosa semejante; porque essas malas aficiones son pecados.

Ni aún en esso hemos de parar sino pasar adelante á examinar los malos pensamientos á que no se há seguido deseo ni determinacion: v. g. el que há tenido complacencia de pensar en la muerte ruina y desastre de su enemigo, aunque no haya deseado que suceda, si voluntaria y advertidamente se há complacido y regosijado en essas imaginaciones y pensamientos, pecó contra la Caridad, y debe precisamente acusarse de la dicha complacencia. Lo mismo se entiende del que voluntariamente gusta y se complace en los pensamientos é imaginaciones de deleytes carnales; porque yá en esso pecó interiormente contra la castidad y lo debe confesar; porque aunque no se há determinado á aplicar su cuerpo á la culpa, yá aplicó su corazon y su alma: y el pecado más consiste en la aplicacion del corazon que en la del cuerpo, ni es en alguna manera licito complacerse advertidamente en el pecado ni por las acciones del cuerpo ni por las del corazon.

Digo

Digo *advertidamente*; porque los malos pensamientos que nos vienen contra nuestra voluntad ó sin plena advertencia no son pecados, ó á lo menos no son pecados mortales.

Además de esso es menester que el Penitente se acuse de los pecados agenos á egemplo de David; porque si há provocado á alguno á pecado ó con algun mal egemplo ó de otra qualquiera manera, es culpable en él; y esse se llama propiamente escándalo. Por el contrario se debe evitar quanto sea possible el que el Penitente nombre, ó dé á conocer sus complices en el pecado. (15)

Cap.

---

(15) *Nuestro Santissimo Padre Benedicto XIV. expidió el 28 de Septiembre de 1746. una Bula sobre este punto, á que dió ocasion el intolerable abuso que se havia introducido en Portugal de obligar los Confesores á los Penitentes á que revelaran y nombraran á sus complices. Esta Bula se nos intimó por Edicto de la Santa y General Inquisicion de España: y assi no tenemos yá que desear otras providencias para extirpar una practica tan perniciosa.*

Cap. V. del cuydado que debe tener el Confesor de no absolver á los que no están capazes de la gracia de Dios.

DEspues de lo dicho debe reconocer el Confesor si el Penitente está capáz de recibir la absolucion, la que no se debe dár á cierta especie de personas, de las quales os propondré algunos egemplos que os servirán de luz para todo lo demás.

Primero: los que están incursos en excomunion mayor, no pudiendo el Confesor absolverlos sin autoridad del Superior, sino es en caso de que este no lo haya reservado.

Segundo: los que tienen algun pecado reservado al Papa, ó al Obispo, que no pueden ser absueltos sin su autoridad. Estos se deben enviar á quienes tengan potestad para absolverlos, ó hacerles esperar hasta obtener la facultad si facilmente se pueda.

Tercero: los falsarios testigos falsos ladrones usureros usurpadores y retenedores de bienes titulos derechos y honores agenos, y del mismo modo los retenedores de legados pios limosnas primicias y diezmos; los litigantes iniquos, los calumniadores y detractores, y generalmente todos los que hán damnificado á su Próximo no pueden ser absueltos, si no satisfacen la injuria y daño en el modo possible, ó á lo menos si no dán palabra de satisfacer en efecto.

Quarto: los Casados que viven en disencion separado el uno del otro, ó que no quieren pagarse el debito no deben ser absueltos mientras perseveran en essa mala voluntad.

Quinto: los Eclesiasticos que poseen en mala fé sus beneficios ó poseen incompatibles sin dispensa, ó que no residen sin suficiente escusa, ó que tienen costumbre de no rezar el Oficio Divino, y de no vestirse á lo Eclesiastico: todos estos no pueden ser absueltos si no prometen emmendarse y corregir todos essos defectos.

Sexto: los Concubinarios, los Adulteros, y los Ebrios no deben ser absueltos, si no muestran un firme proposito, no solamente de dexar sus pecados, sino tambien de apartarse de las ocasiones (16) de ellos, como

(16) *Aunque algunos Theologos sienten, que pueden ser absueltos por la primera*

como los Concubinarios y Adulteros de sus Mancebas, las quales deben despedir y retirar de sí, los Ebrios de las Tabernas, y los Blasfemos de los Juegos: lo qual se entiende de los que tienen costumbre de tales pecados.

Septimo: los Enemistados, ó que aborrecen á sus Próximos no pueden ser absueltos si rehusan perdonar de su parte y reconciliarse con sus enemigos.

Cap. VI. como se há de imponer la restitucion ó reparacion de daño causado en la hacienda y honra agena.

DEspues que el Confesor se há enterado de la conciencia del Penitente debe disponer y ordenar lo que reconociere necesario para hacerle capáz de la gra-

vez los Penitentes, que se hallan en ocasion proxima de pecado, (y algunos lo estienden á dos y tres) si prometen apartarse de la ocasion; pero convengo con otros en que no se les debe dár facil credito, porque ordinariamente no cumplen su palabra: en logrando la absolucion buelven á sus culpas, y se

gracia de Dios, assi en lo que mira á la restitucion de los bienes agenos y á la reparacion de los daños é injurias hechas, como en lo que toca á la emmienda de su vida, y apartarse y huir de las ocasiones.

Por lo que mira á las restituciones que se deben hacer al Próximo, es menester buscar modo, si es posible, de hacerlas secretamente, sin que el Penitente quede infamado. Y assi si es hurto se há de volver, ó cosa equivalente, por mano de alguna persona discreta que ni nombre ni descubra en manera alguna al que restituye. Si el daño es alguna falsa acusacion ó impostura, se há de procurar con destreza que el Penitente desimpresione con dissimulo á aquellos ante quienes cometió la falta, diciendo al descuido lo contrario de lo que havia dicho.

Mas

mantienen en la ocasion hasta que buscan otro Confesor incauto á quien engañar, y assi establecen dichos Autores por principio general que no deben ser absueltos antes de quitar la ocasion voluntaria de pecado, sino es en algunos casos que por sí mismos se entienden exceptuados en las reglas universales. La experiencia hará conocer á los Confesores la importancia de este consejo.

Mas en quanto á las usuras falsos procesos y otros semejantes enredos de conciencia, es preciso que se ordene la satisfaccion con una exquisita prudencia: y si no se reconoce el Confesor suficientemente dotado de ella, debe pedir al Penitente tiempo para pensar en el negocio, y despues consultar con los más doctos, como son los Diputados del País, los quales, si el caso lo pide, vendrán á saber nuestra determinacion, ó la de nuestro Vicario General; pero se debe sobre todo cuidar de que aquellos de quienes se toma consejo no puedan en manera alguna venir en conocimiento ó adivinar el Penitente, si no fuere con expresa licencia de este, ni aún con su licencia conviene hacerlo, sino en caso de grave necesidad, y que él mismo lo pida al Confesor despues y fuera de la confesion.

Cap. VII. de los casos reservados, y de la confesion de los que se hallan en peligro, y articulo de muerte.

AUnque son muchissimos los casos reservados á su Santidad, sin embargo los

los más son tales que casi nunca se encuentran por acá: y por lo que mira á los que se suelen encontrar no son mas de cinco, fuera de los de la Bula de la Cena.

1. Matar ó herir gravemente á una Persona Eclesiastica voluntaria y maliciosamente. Digo *gravemente*; porque quando el golpe es ligero y no es considerable el daño, puede ser absuelto del Obispo, sino es que el golpe aunque ligero, sea muy escandaloso, como sería el que se diera á un Sacerdote estando celebrando Misa, ó en un lugar y congreso de mucho respeto y consideracion.

2. La Simonia y Confidencia real.

3. El pecado de duelo en los que apelan y provocan á él y lo egecutan.

4. La violacion de Clausura de los Monasterios de Religiosas Enclaustradas, quando se hace con mal fin.

5. La violacion de immunidad Eclesiastica, el qual caso siendo dificil de discernir, y no acaeciendo sino raras veces, y casi siempre por acciones públicas, casi nunca se decide en la confesion sin que se haya antes decidido fuera de élla por los Obispos, ó sus Vicarios. Los casos de la Bula de la Cena que pueden acaecer son tambien pocos.

1. La heregía, el cisma, el tener y leer Libros hereticales, y la falsificacion de las Bulas, y Letras Apóstolicas.

2. La violacion de las libertades, y privilegios de la Iglesia, bienes y Personas Eclesiásticas, haciendose voluntariamente: y la usurpacion de los bienes de los Eclesiásticos en quanto Eclesiásticos. Los casos que nos hemos reservado son tambien pocos.

1. Quanto al primer Mandamiento nos hemos reservado la hechicería, y los encantos hechos á fin de impedir el efecto del Matrimonio.

2. En el quarto nos hemos reservado el parricidio que se hace matando al Padre, á la Madre, al Padrastro, ó á la Madrastra.

3. En el quinto nos hemos reservado el homicidio voluntario.

4. En el sexto la bestialidad, la sodomia, el incesto en primero y segundo grado, y el sacrilegio cometido con Religiosas, y Virgines consagradas á Dios, y la violencia y fuerza hecha á Doncellas y Viudas.

5. En el septimo nos hemos reservado el incendio voluntariamente egecutado en las Casas agenas, y el hurto de cosas sagradas. (17) Para

(17) *Nadie ignora que los casos reservados de la Nueva España á los Señores Obispos son los mismos del Concilio Mexicano III en el tit. 12. lib 5. § 9. sobre el 4. que es este:* Qui sacrilegium commisserit, aut Ecclesiam violaverit, *hé oido discurrir con mucha variedad á nuestros Theologos; pero no hay duda que el sacrilegio que aqui se reserva es el que se comete con violacion de la Iglesia, que es el sacrilegio por antonomacia, ó hablando en terminos de*

Para todos estos casos reservados debeis observar dos reglas.

La primera es de consolar á los Penitentes que los hubieren cometido, y no desesperarlos; sino enviarlos con palabras suaves á aquellos á quienes hemos conferido la facultad de absolverlos (que bastantes tenemos en los lugares de nuestra Diocesi); porque aunque no todos pueden absolver de casos reservados al Papa; pero les sugerirán algun medio eficáz para obtener la Absolucion.

La segunda que en caso de extrema necesidad y en el articulo de la muerte todos los Sacerdotes de qualquier suerte y condicion que sean, aunque no estén aprobados, pueden y deben absolver de toda especie de pecados. Mas: el enfermo que

há pedido Confesor, si despues pierde el habla y no puede dár alguna señal, debe ser absuelto por el simple deseo que manifestó de confesarse, como tambien el que aunque no pidió Confesor, pero al vérlo ó escucharlo dió alguna señal de querer la Absolucion.

Cap.

la Escuela el principal analogado, y aún en el Originál castellano solo se expresa el que violasse la Iglesia. Si lo juzgára necesario expondria los gravissimos fundamentos en que estrivo. El caso onzeno se halla en quatro ediciones que hé visto del Concilio Mexicano, una hecha en Mexico el año de 1622. Otra en Paris del año de 1725. Otra en Roma en la Coleccion Maxima de los Concilios de España del Cardenál Aguirre, y finalmente la novissima en Mexico el año de 1769. en estos terminos: Qui incestum Matrimonium dirimens admisserit. *En el qual como claramente se vé se reserva todo pecado de luxuria consumado por copula con persona consanguinea, ó afin dentro de los grados prohibidos, que es en terminos la noccion del incesto, como impedimento dirimente; Pero en algunos egemplares sueltos de los casos reservados, que corren en el Obispado de la Puebla se halla en estos terminos:*

Cap. VIII. como se há de imponer la penitencia, y que consejos se deben dár á los Penitentes.

EL Confesor debe imponer la penitencia con palabras dulces y consolatorias, y en especial quando el Penitente está muy arrepentido; y le debe siempre preguntar si hará de buena gana lo que se le manda; porque en caso de parecerle dura la penitencia, será mejor darle otra mas suave, siendo ordinariamente lo mas acertado el tratar á los Penitentes con amor y benignidad, (pero sin lisongearles en sus culpas) que no con aspereza. Sin embargo no se olvide el Confesor de advertir al Penitente, que segun la gravedad de sus culpas merecia una penitencia mas grave; por-

Qui incestum Matrimonium admisserit, *en el qual no se reserva el incesto en grado dirimente, como se halla en el Concilio, sino el Matrimonio incestuoso, que es caso muy distinto. Bien conosco que este fué yerro de la Imprenta, pero tan sustancial que puede ser ocasion de graves desaciertos en algunos Sacerdotes poco instruidos. Créo que por el Illmó. Sr. actual Prelado se há corregido.*

porque esso servirá para que reciba la que se le dá con mas humildad y devocion.

Las penitencias no deben ser enredosas y compuestas de diversas suertes de Oraciones: v. g. que diga tres veces el *Padre nuestro*, un Hymno, algunas deprecaciones, Colectas, Antifonas y Psalmos; ni se debe imponer en variedad de acciones: v. g. de dár limosna tres dias, de ayunar tres Viernes, de mandar decir una Misa, y de disciplinarse cinco veces; porque en esse monton de acciones, ú Oraciones hay dos inconvenientes: el uno el que se olvida de ella facilmente el Penitente y despues queda con escrupulo: y el otro que con esso el dicho Penitente mas atiende á lo que há de decir ó hacer, que á lo que actualmente dice ó hace: y mientras él solicita en su memoria lo que há de hacer, ó en sus horas lo que debe rezar se le enfría la devocion. Y assi es mejor imponer Oraciones de una misma especie, como todo en Padres nuestros, ó todo en Psalmos que estén seguidos y no sea menester buscarlos aquí y allí.

Tambien será bueno mandar de penitencia alguna de estas cosas; el que léa tal, ó tal Libro que se juzgue á proposito para ayudar al Penitente; que se confiese todos

todos los meses durante un año, que se incorpore en alguna Cofradía, y semejantes acciones, que no solamente sirven de satisfaccion por los pecados pasados, sino tambien de preservativo contra los futuros.

Por lo que mira á los consejos generales que debe dár el Confesor al Penitente, véd aquí los mas útiles á toda suerte de personas: que freqüenten los Sacramentos, que elijan un buen Confesor de asiento: que asistan á menudo á los Sermones: que tengan y léan algunos buenos Libros de devocion, como los de Fr. Luis de Granada: que huyan de las malas compañias, y busquen las buenas: que hagan Oracion freqüentemente, y el examen de la conciencia á la noche: que mediten en la Muerte, en el Juycio, en el Infierno, y en la Gloria: que tengan consigo y besen muchas veces las Sagradas Imágenes del Crucifixo y otras.

Cap. IX. como se há de dár la Absolucion.

ESTO hecho, antes de dár la Absolucion, preguntad al Penitente si desea humildemente que sus pecados le sean perdona-